



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

CONVOCATORIA RESOLUCIÓN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

(BOE DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019)

TERCER EJERCICIO

19 de septiembre de 2020

PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.

SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL

I.-PLANTEAMIENTO:

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá usted elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles que puedan derivarse del mismo.

El dictamen se estructura en las ocho partes que se citan a continuación.

Parte 1ª.-Aspectos jurídicos, civiles y mercantiles, y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes de informe.

Parte 2ª.-Aspectos relacionados con actuaciones y procedimientos de Inspección de los Tributos.

Parte 3ª.-Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

Parte 4ª.-Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Parte 5ª.-Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.

Parte 6ª.-Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Parte 7ª.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

Parte 8ª.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

II.-NOTAS

Para la redacción del dictamen se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha de elaboración del dictamen es la del día de hoy: 19 de septiembre de 2020.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Igualmente, y si ello es necesario para la resolución de alguna cuestión del dictamen, se considerará que en el resto de países existe una legislación idéntica a la vigente en España, salvo que se indique expresamente lo contrario en algún punto concreto.
- Cada apartado del dictamen es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción del resto de apartados en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado II.b 4: “para la calificación de los ejercicios los Tribunales evaluarán el conocimiento de los aspirantes manifestado en sus respuestas a las cuestiones planteadas, valorando su grado de corrección, adecuación, integridad y precisión , con indicación y expresión, en su caso, de la normativa correspondiente y ajustadas a su literalidad, en una exposición apropiada y correctamente estructurada y contextualizada” de la convocatoria: “

III.-INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS

La sociedad JAYSA, es una entidad constituida e inscrita en julio de 2015, con domicilio social en Salamanca.

Su objeto social es amplio, por un lado, se dedica con 15 empleados a la explotación porcina y de ganado vacuno en las fincas que la familia García Fernández tiene en el sur de la provincia de Salamanca y norte de Cáceres. Por otro lado, desarrolla la actividad de restauración y alojamiento en diferentes establecimientos rurales de su propiedad, situados en la sierra norte de Madrid.

El capital social está constituido por 75.000 acciones, suscritas y totalmente desembolsadas por los fundadores: Don Demetrio García, titular del 20 por 100 de las acciones, su cónyuge Doña Isabel Fernández con un 30 por 100, los dos hijos mayores de edad, Josefina y Francisco, cada uno de ellos titular de un 20 por 100 de las acciones y, por último, una entidad no residente en España, con un 10 por 100, que entró en la

sociedad en el año 2016 a cambio de una aportación de fincas de ganado vacuno situadas en la frontera con Portugal y de las que era propietaria.

No constan cambios adicionales en dicho porcentaje de participación hasta la fecha.

Según la información contenida en los Estatutos y en el Registro Mercantil, la administradora única es Doña Isabel Fernández. Se conoce asimismo que todos los miembros de la familia prestan sus servicios al menos a tiempo parcial en la empresa, destacando la visión internacional de Francisco que tras su brillante trayectoria en la Universidad y en el sector financiero español se trasladó en septiembre de 2017 a Japón para abrir el mercado asiático a los productos de la familia.

No dispone de ningún punto de venta en España en locales de su propiedad, gestionando el negocio comercial desde Salamanca desde donde se decidió que para abordar el paulatino incremento de su cifra de negocios se iba a proceder a utilizar el sistema de franquicias por la península ibérica. Hoy hay más de 7 repartidas entre España y Portugal, a las que distribuye sus productos directamente desde la fábrica situada junto a una de las fincas de Salamanca.

Los grandes beneficios que se han derivado de su entrada en el mercado asiático a través de la venta de su jamón ibérico, le han llevado a abrir a finales de 2017 una oficina comercial en Tokio, contratando un asesor fiscal y financiero local con el que poder abordar tanto la tramitación aduanera de la exportación de sus productos como las cuestiones relacionadas con la normativa sanitaria.

Ahora, la sociedad se plantea realizar una ampliación de capital de la entidad JAYSA, que tendría lugar en el último trimestre de 2020, con la que abordará un crecimiento del negocio con la perspectiva de crecer en Europa y para ello prevé incorporar otros 15 empleados. No obstante, todo ello está pendiente de cómo se cierren los recursos planteados tras una actuación de comprobación inspectora de alcance general abierta a la sociedad familiar por la Agencia Tributaria, por determinada información imputada por una entidad financiera a través del CRS (Common reporting standard), respecto de rentas obtenidas en el extranjero y presuntamente no declaradas, en sus declaraciones fiscales, junto a otras contingencias fiscales que han sido objeto de análisis.

El pasado lunes 7 de septiembre de 2020, acaban de recibir la notificación de una providencia de apremio tras la liquidación recibida y no recurrida respecto a rentas declaradas como exentas en relación con determinadas retribuciones laborales de la empresa y de las dietas abonadas a gran parte de sus empleados por el ejercicio 2017, y que han generado estos problemas con los órganos de recaudación.

Por último, Francisco, recibió una liquidación provisional de los órganos de gestión tributaria por el IRPF de 2018 para que justificase la procedencia de la exención aplicada en su declaración individual por rentas obtenidas en el extranjero.

PARTE 1ª.-ASPECTOS JURÍDICOS, CIVILES Y MERCANTILES, Y AQUELLOS OTROS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA NO EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LAS OTRAS PARTES DE INFORME.

Josefina García Fernández (hija del matrimonio) es deudora de la AEAT por importe de 7.500 euros, deuda tributaria derivada de IRPF 2017.

Con fecha 25 de mayo de 2020 se emitió por parte de la Agencia Tributaria, una diligencia de embargo sobre el salario mensual de 1.400 euros que percibe Dª Josefina en su condición de asalariada en la empresa ARTOSAL, S.L.

Notificado el citado embargo a la empresa ARTOSAL, S.L. a fin de que en adelante, y hasta cubrir la cuantía de 7.500 euros, ingrese los salarios a favor de Josefina en la cuenta bancaria facilitada por la Agencia Tributaria, contesta la mercantil señalando que el salario de Josefina se encuentra ya embargado en virtud de embargo preventivo decretado con fecha 12 de septiembre de 2019, en el proceso ejecutivo que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Salamanca por deudas que Josefina ostenta frente a Javier García Pérez.

SE PIDE:

¿Cómo afecta el embargo decretado por el Juzgado de Primera Instancia de Salamanca al procedimiento de recaudación y embargo de la Agencia Tributaria?

¿Qué podría hacer la Agencia Tributaria ante el embargo decretado en el proceso ejecutivo civil? (analice posibles acciones, requisitos)

PARTE 2ª.-ASPECTOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

El día 16 de octubre de 2017 se personaron en el domicilio fiscal de la sociedad JAYSA un Inspector de Hacienda, un Técnico de Hacienda, un miembro de la Unidad de Auditoría Informática y un funcionario de Vigilancia Aduanera con el fin de iniciar actuaciones de comprobación por los periodos 2015 y 2016 relativas al Impuesto sobre Sociedades. En la comunicación de inicio entregada a doña Isabel Fernández se indica que el alcance de la comprobación es general. La administradora única presta su consentimiento a la entrada de los funcionarios de la AEAT.

Doña Isabel Fernández llama a su asesor fiscal y éste, conocedor de las contingencias fiscales de la sociedad, cuyo periodo impositivo se corresponde con el año natural, le recomienda presentar lo antes posible una declaración complementaria del Impuesto sobre Sociedades 2016 con una cuota a ingresar por importe de 125.000 euros.

El día 17 de octubre de 2017 se presenta dicha declaración complementaria y se abona la deuda derivada de los ajustes efectuados en la misma.

La administradora única colabora con la Inspección aportando la documentación solicitada y la Inspección la citó para comparecer el día 3 de noviembre de 2017 en las oficinas de la Inspección. Ese día compareció ante la Inspección el asesor fiscal de la sociedad, acreditando la representación legal de la entidad.

El día 4 de diciembre de 2017 el inspector que tenía asignado el expediente, es trasladado a otro destino dentro de la Agencia Tributaria.

El día 1 de junio de 2018 se pone a disposición de la sociedad en su dirección electrónica habilitada comunicación de continuación de las actuaciones inspectoras citando a los representantes de la sociedad a comparecer el día 25 de junio y a aportar en esa fecha determinadas facturas de proveedores y clientes. La sociedad nunca accedió a la comunicación.

El día 15 de junio de 2018 un Agente Tributario entregó al portero de la finca del domicilio fiscal de la sociedad JAYSA, la citada comunicación de continuación de las actuaciones inspectoras. El día 25 de junio de 2018 compareció el asesor fiscal de la entidad para aportar las facturas solicitadas.

La Inspección descubre a lo largo de la Inspección que la cuota dejada de ingresar por el concepto Impuesto sobre Sociedades 2016 es de 125.000 euros.

Las actas se firman en disconformidad el día 13 de febrero de 2019 y la notificación del acuerdo de liquidación de la Oficina Técnica se produce el día 18 de abril de 2019.

El inicio del procedimiento sancionador se notificó el día 19 de julio de 2019.

SE PIDE:

- a) Indique si es válida esta forma de inicio de las actuaciones de comprobación en lugar del envío de la comunicación de inicio a la dirección electrónica habilitada y cuando se entendería efectuada la notificación en cada de las dos posibilidades antes mencionadas.
- b) En qué documento se reflejará el contenido de las actuaciones llevadas a cabo el día 16 de octubre de 2017 y cuál será su contenido.
- c) Efectos de la presentación de la declaración complementaria el día 17 de octubre de 2017.
- d) Indique los efectos sobre la prescripción de la posible inacción administrativa por traslado del actuario.
- e) Indique cuando se considera notificada la comunicación de continuación de actuaciones. Indique asimismo si es válida una notificación al portero de la finca.
- f) Indique como se tramitará la regularización del Impuesto sobre Sociedades en los dos casos siguientes:
 - 1) La cuota de 125.000 euros corresponde a ventas ocultas no declaradas.
 - 2) La cuota de 125.000 euros corresponde por un lado a un error el cálculo de las amortizaciones contabilizadas (10.000 euros) y el resto (115.000 euros) a ventas ocultas no declaradas.
- g) Indique razonadamente si los plazos indicados en el último párrafo del enunciado tienen algún efecto sobre la validez de la liquidación y de la sanción.

PARTE 3ª.-ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

PREGUNTA 1.

Como se ha indicado en el apartado “*INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN*”, JAYSA se está planteando realizar una ampliación de capital.

La entidad no residente en España - socia del 10% del capital de JAYSA - plantea la posibilidad de no acudir a dicha ampliación de capital y, en su lugar, efectuar un préstamo a largo plazo a JAYSA (no le importa sufrir una “dilución” en su porcentaje de participación en el capital social).

A los efectos de analizar las implicaciones fiscales de esta operación, se prevé que JAYSA obtendrá un beneficio operativo anual que rondará los 3 millones de euros en 2020 y los dos años siguientes, y que los gastos e ingresos financieros de la entidad (incluidos los gastos asociados al hipotético préstamo) serán:

- 2020: Ingresos financieros = 0 euros; Gastos financieros = 500.000 euros
- 2021: Ingresos financieros = 0 euros; Gastos financieros = 1.200.000 euros
- 2022: Ingresos financieros = 200.000 euros; Gastos financieros = 1.400.000 euros.

SE PIDE:

- a) Analizar cómo quedaría, en estas circunstancias, la deducibilidad de los gastos financieros de la entidad JAYSA en 2020, 2021 y 2022 (supóngase que el periodo impositivo de la entidad coincide con el año natural).
- b) Si la entidad no residente en España fuese propietaria del 30% del capital de JAYSA y en su país de residencia la operación de financiación tuviera la calificación a efectos fiscales de aportación a los fondos propios (generándole un ingreso sometido a un tipo de gravamen nominal del 5%), ¿serían deducibles para JAYSA los intereses satisfechos en virtud del préstamo suscrito con la entidad no residente?

PREGUNTA 2.

La sociedad JAYSA ha desarrollado un nuevo procedimiento para la fabricación de sus alimentos, en colaboración con la sociedad PIMSA, como consecuencia de una actividad de investigación y desarrollo, que procede a patentar. El coste para JAYSA ha ascendido a 50.000 euros, además de los 100.000 euros que ha satisfecho a la sociedad PIMSA al finalizar el proyecto en 2019 para poseer el 100% del activo intangible.

A principios del año 2020 ha cedido a la sociedad CARNICASA el derecho a utilizar dicho procedimiento durante cuatro años, pactándose una retribución de 40.000 euros anuales. La sociedad JAYSA amortiza el activo a lo largo de su vida útil, durante un período de 10 años. El resto de gastos asociados al activo ascienden a 1.000 euros anuales.

SE PIDE:

Determinar la incidencia de las operaciones descritas en el cálculo de la base imponible de JAYSA del año 2020.

PREGUNTA 3.

La sociedad JAYSA posee desde hace tres años el 50% del capital de la entidad HILSA, cuyos únicos ingresos proceden de los dividendos de las sociedades en las que participa. La sociedad HILSA posee el 8% del capital de la sociedad PANSÁ, que adquirió hace seis años por 100.000 euros, y el 20% del capital de la entidad NUDAS, que adquirió hace cuatro años por 250.000 euros. Durante el ejercicio 2019 la sociedad HILSA obtuvo dividendos de PANSÁ por importe de 10.000 euros y de NUDAS por importe de 30.000 euros. Todas las sociedades son residentes en España.

La sociedad HILSA distribuye a su vez dividendos a JAYSA en el año 2020 con cargo a los anteriores beneficios, y en proporción a los mismos, por importe de 5.000 euros.

SE PIDE:

Determinar la incidencia de las operaciones descritas en el cálculo de la base imponible de JAYSA del año 2020.

PARTE 4ª.-ASPECTOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

La sociedad JAYSA tiene pendiente de realizar la calificación jurídica a efectos de IVA de las siguientes operaciones:

1. Decide importar para su actividad ganadera, 1.000 ejemplares de vaca argentina procedentes de Comodoro Ribadabia (Argentina) cuyo precio unitario asciende a 500 euros cada una. El importe de los derechos de importación a satisfacer asciende a 60.000 euros y además, el vendedor repercute en la factura el importe del seguro de viaje por valor de 2.000 euros. Las cabezas de ganado entran en la aduana de A Coruña el 1 de junio de 2020. Previamente, el 15 de febrero se realizó un pago anticipado de 5.000 euros al vendedor. El pago definitivo de la compra tendrá lugar en 30 de octubre de 2020, una vez comprobado el estado de salud de los animales.

2. Decide llevar a cabo la adquisición de una finca rústica sita a las afueras de Salamanca con el fin de poder ampliar los terrenos en los que desarrolla la cría y engorda de cerdos. La citada finca es propiedad de una persona física que lleva a cabo en la misma la explotación agraria de árboles frutales. En 2019 el citado particular facturó con su cosecha más de 600.000 euros.

3. Por otra parte, con el fin de obtener fondos para la adquisición de la finca rústica, el consejo de administración de JAYSA lleva a cabo dos operaciones: Por un lado, enajena una de las casas rurales que tenía afectada a la actividad de hostelería en la sierra de Madrid. La casa rural fue promocionada por la propia JAYSA en 2015, habiendo ascendido el coste de la construcción a 350.000 euros. El adquirente es un conocido empresario de la construcción de la zona, que comunica por escrito a JAYSA que el citado inmueble no va a ser afectado a ninguna actividad empresarial, sino que va a proceder a rehabilitarla, debido a su precario estado estructural con el fin de poder utilizarla como vivienda vacacional.

4. Por otra parte, adopta la decisión de arrendar dos terrenos rústicos de los que era propietario. Uno de ellos procederá a arrendarlo a una mercantil con el fin de que proceda a la instalación en la misma de unos paneles solares, pues su objeto social es la generación de energía.

5. Otro de los terrenos es arrendado a un particular aficionado a la caza, con el fin de utilizarlo para la organización de cacerías a título particular.

6. D. Demetrio García como persona física y a nivel particular tiene todos sus asuntos privados con una empresa de abogacía establecida en Suiza de su total confianza. Dado que el procedimiento inspector realizado a la sociedad **JAYSA**, le tiene preocupado, ha decidido contratar a esta empresa para que defienda sus intereses frente a la AEAT española.

7. Para concretar todos los detalles de los servicios prestados por la empresa suiza, Don Demetrio ha viajado personalmente a París para reunirse con los representantes de la empresa suiza. El viaje lo realiza en avión donde, se ha alojado en un lujoso hotel de París y ha generado gastos de manutención de los que ha guardado todas las facturas correspondientes con el fin de poder deducirse el IVA soportado.

8. Con motivo de la comprobación, por parte de la Inspección de los Tributos se constata que la sociedad había tenido unos gastos que por error no habían sido deducidos. En concreto, han aparecido unas facturas de gastos por importe de 8.000 euros que no habían sido contabilizados en los libros registro de IVA.

SE PIDE:

1.- En relación con la compra de cabezas de ganado: Posible sujeción al IVA, delimitando el Hecho Imponible. Sujeto Pasivo, Base Imponible, devengo y requisitos formales de la operación, así como alguna otra incidencia fiscal relacionada con el IVA.

2.- Respecto de compra de la finca rústica; Posible sujeción a IVA delimitando el Hecho imponible. Posible exención si procede y renuncia a la misma si beneficia a la entidad. Sujeto pasivo y requisitos formales del mismo. Otras cuestiones con incidencia fiscal en el ámbito del IVA o en ITP y AJD.

3.- Respecto a la enajenación de la casa rural: Posible sujeción a IVA delimitando el Hecho imponible. Posible exención si procede y renuncia a la misma si beneficia a la entidad. Sujeto pasivo y requisitos formales del mismo. Otras cuestiones con incidencia fiscal en el ámbito del IVA o en ITP y AJD.

4.- Respecto al arrendamiento de terrenos rústicos para la instalación por el adquirente de paneles solares: Posible sujeción a IVA delimitando el Hecho imponible. Posible exención si procede y renuncia a la misma si beneficia a la entidad. Sujeto pasivo y requisitos formales del mismo. Otras cuestiones con incidencia fiscal en el ámbito del IVA o en ITP y AJD.

5.- En cuanto al arrendamiento de terrenos al particular para su uso como coto de caza: Posible sujeción a IVA delimitando el Hecho imponible. Posible exención si procede y renuncia a la misma si beneficia a la entidad. Sujeto pasivo y requisitos formales del mismo. Otras cuestiones con incidencia fiscal en el ámbito del IVA o en ITP y AJD.

6.- Por lo que respecta a la contratación de los servicios de la empresa suiza: Posible sujeción a efectos de IVA español. Delimitación en su caso del Hecho Imponible y demás elementos estructurales del Impuesto si los hubiera (sujeto pasivo, Lugar de realización del hecho imponible).

7.- En cuanto al viaje de D. Demetrio a París, analizar la posible deducción del IVA soportado correspondiente a los gastos de viaje: Gastos por el transporte, gastos de hotel

y manutención en París. Definir las posibles vías de recuperación del IVA soportado si no fuera deducible.

8.- En relación con las facturas encontradas en el procedimiento de comprobación, se cuestiona la posible deducción de las mismas o los mecanismos y requisitos formales para poder recuperar ese IVA soportado, si los hubiera.

PARTE 5ª.-ASPECTOS RELATIVOS A ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES.

PREGUNTA 1.

Considerando que se trataba de una buena oportunidad de negocio, Francisco realizó un envío de 1.000 jamoneros de madera de nogal y acero a Japón en el mes de marzo de 2019. Puesto que tenía la intención de comercializarlos allí, fueron vinculados al régimen de exportación. Los jamoneros tienen un valor de 100.000 euros. No obstante, habiendo transcurrido ya un tiempo prudencial, y visto el poco éxito que finalmente han tenido en el mercado japonés, decide enviar 500 de ellos de vuelta a Salamanca.

Aprovechando la contratación del transporte internacional para el traslado de éstos, se incluye en el envío un lote de cuchillos y demás material de cocina propiedad de un famoso cocinero japonés contratado por JAYSA para el desarrollo de las próximas jornadas de cocina japonesa que se celebrarán en sus establecimientos de la sierra de Madrid y que tendrán una duración de 2 meses. Este material de cocina es valorado en 20.000 euros y, tras la finalización de las jornadas, será enviado de vuelta a Japón.

SE PIDE:

1º ¿Cuál es el régimen aduanero al que se deben vincular los jamoneros en su regreso a España?

2º Suponiendo que el tipo arancelario aplicable a los mismos es del 10%, ¿deberán pagar la totalidad del arancel o cabría la aplicación de algún tipo de exención? En caso de ser así, ¿cuáles serían los requisitos?

3º En relación con los cuchillos y al resto del material de cocina, ¿cuál es el régimen aduanero más beneficioso, desde el punto de vista de su tributación, al que se podría vincular esta mercancía?

Teniendo en cuenta que el arancel aplicable a este tipo de mercancía es de un 5% ¿cuál sería el importe de la deuda aduanera en ese caso?

PREGUNTA 2.

La sociedad JAYSA para su actividad de restauración y alojamiento en la sierra de Madrid, ha solicitado a la Dependencia Regional de Madrid, un Depósito Fiscal para almacenar bebidas alcohólicas para suministro a sus restaurantes, hoteles y casas rurales.

Concedido el Depósito Fiscal, actualmente tiene almacenado en el mismo 250 cajas de 12 botellas de 1 litro de la bebida japonesa Sake de 20 grados, 500 cajas de 12 botellas de 1 litro de ginebra de 37 grados y 100 cajas de 12 botellas de 1 litro de whisky de 40 grados.

Desde el Depósito Fiscal se producen los siguientes envíos:

- a) Diez cajas de sake a un Almacén Fiscal en Madrid.
- b) Dos cajas de ginebra y una de whisky a uno de sus restaurantes de la sierra norte.
- c) Diez cajas de whisky a un Depósito Fiscal en Finlandia.

SE PIDE:

Para cada uno de los envíos:

1º ¿Se devenga el impuesto? ¿En qué momento?

2º Sin necesidad de hacer cálculos ¿cómo se liquidaría el impuesto, en caso de que proceda, si el tipo es de 958,94 euros por hectolitro de alcohol puro?

3º ¿Es necesario algún documento de circulación?

PREGUNTA 3.

La sociedad JAYSA importa gases fluorados de efecto invernadero (en adelante GFEI) para efectuar recargas de los aparatos de aire acondicionado (no nuevos) que hay en su fábrica.

También con el mismo fin realiza compras a un empresario establecido en Roma y a otro establecido en Toledo.

Sin embargo, finalmente le sobra producto y lo vende a un empresario asturiano para su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos.

En las actuaciones inspectoras se comprueba que JAYSA no puede probar el destino dado a determinadas cantidades de GFEI. En todo caso, el producto en cuestión es objeto del Impuesto sobre GFEI.

SE PIDE:

1º Hecho/s imponible/s producido/s.

2º El empresario toledano tiene acreditada la condición de revendedor. ¿Debe dicho revendedor repercutir el Impuesto sobre GFEI en la factura de venta a JAISA?

3º Requisitos formales y de facturación para la venta del producto al empresario asturiano por parte de JAYSA.

PARTE 6ª.-ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

PREGUNTA 1.

Josefina ejerce como abogada en el mismo piso en el que tiene su vivienda habitual con su cónyuge (Jaime) y sus dos hijos de 28 y 23 años.

Durante 2019, el importe neto de la cifra de negocios de esta actividad profesional ha ascendido a 300.000 euros, debiéndose tener en cuenta de cara a la declaración del IRPF de este ejercicio la información que se indica a continuación:

1.- El piso, de carácter ganancial, tiene una superficie de 200 metros cuadrados, de los que están afectos a la actividad profesional 100 metros cuadrados. Para compensar a su marido por la cesión de la parte del piso del que son cotitulares, Josefina le paga 20.000 euros anuales, lo que supone el doble del valor de mercado de una cesión de estas características.

Además, para atender mejor a los clientes que visitan el despacho, Josefina tiene alquilada en el mismo edificio una plaza de aparcamiento de titularidad privativa de su marido por un importe anual de 3.000 euros. El valor de mercado de una cesión de estas características sería de 2.000 euros.

2.- Entre los gastos relacionados con el piso en los que se ha incurrido durante el ejercicio, se encuentran los siguientes:

- IBI: 2.000 euros.
- Gas: 2.000 euros.
- Electricidad: 3.000 euros.
- Teléfono fijo e Internet: 1.000 euros.
- Televisión de pago: 1.000 euros.
- Comunidad de propietarios: 2.000 euros.

3.- Los gastos de manutención en los que ha incurrido Josefina en el ejercicio de su actividad profesional han ascendido a un total de 16.000 euros. En relación con los mismos se sabe:

- a) Que la totalidad de los gastos incluidos en ese importe están dentro de los límites cuantitativos establecidos por el Reglamento del IRPF para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

b) Que 6.000 euros se han producido en el extranjero, sabiéndose que la mitad de los mismos fueron abonados en metálico por haber tenido lugar en restaurantes que no disponían de la posibilidad de pago con medios electrónicos.

c) Que los 10.000 euros producidos en territorio nacional han sido abonados en su totalidad con tarjeta de crédito según el siguiente detalle:

- 4.000 euros en establecimientos de restauración de la localidad de residencia de Josefina.
- 5.800 euros en hoteles y restaurantes fuera de la localidad de residencia de Josefina.
- 200 euros corresponden a compras de alimentos en supermercados y tiendas de alimentación en lugares en los que no existían servicios de restauración de ningún tipo.

4.- Otra información de la que se dispone es la siguiente:

a) Doña Josefina no ha facturado a su mejor amiga los servicios prestados durante el ejercicio en un pleito sobre cuestiones hereditarias. El valor de mercado de dichos servicios se estima en 2.000 euros.

b) Entre los gastos de la actividad profesional de Josefina se incluyen 2.500 euros correspondientes a las primas de seguro de enfermedad satisfechas por Josefina de los que 600 euros corresponden a su propia cobertura, 900 euros a la de su marido y 500 a la de cada uno de sus hijos. Se sabe que su marido tiene reconocida una discapacidad del 43 %.

c) En concepto de gastos por atenciones a clientes y proveedores, aparecen registrados 5.000 euros durante todo el año.

SE PIDE:

Analice los gastos deducibles e ingresos computables que se puedan derivar de cada apartado en la declaración individual de IRPF de Josefina y, en su caso, de su marido.

PREGUNTA 2.

Por otro lado, y de cara a la liquidación del IRPF de 2019, Josefina la hija mayor del matrimonio está casada con Jaime, que no participa de los negocios familiares y era trabajador por cuenta ajena en una Multinacional.

Jaime fue despedido el 1 de junio de ese año 2019 de la empresa en la que llevaba trabajando desde 1 de enero de 2005.

La indemnización por el despido, que se ha calificado judicialmente como improcedente por las causas esgrimidas por la empresa, asciende a 215.000 euros.

El salario bruto diario que percibía Jaime asciende a 300 euros diarios.

SE PIDE:

Determine la tributación de esa indemnización. No es necesario que haga los cálculos, pueden dejarse indicados, pero sí haga referencia a los límites que resultarían aplicables.

PREGUNTA 3.

Al margen de los negocios familiares de Josefina, ambos integrantes del matrimonio, eran titulares cada uno de ellos de 1.000 participaciones sociales de la sociedad ME SL, de forma que entre ambos poseen el 20 por ciento del capital social, dichas participaciones habían sido adquiridas por cada uno por importe de 12.000 euros, la sociedad ME SL no cotiza en ningún mercado organizado de valores.

El 10 de agosto de 2019 la entidad ha distribuido entre sus socios la “Reserva por Prima de Emisión de Participaciones” que tenía constituida y como consecuencia de ello, cada cónyuge percibió de la sociedad 4 euros por participación.

El capital de la entidad en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de distribución de la prima de emisión, estaba formado por 10.000 participaciones de 10 euros de valor nominal, y existían reservas constituidas por importe de 60.000 euros, de las cuales solo 20.000 eran reservas indisponibles.

El 15 de diciembre de 2019, el matrimonio ha donado las participaciones de la que eran titulares a sus dos hijos, el valor fijado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para cada una de las donaciones es de 15.000 euros que coincide con el valor de mercado, siendo los gastos derivados de la donación y el impuesto satisfecho por los donatarios de 3.000 euros por cada uno de ellos.

En relación a la referida transmisión de las participaciones realizadas el 15 de diciembre de 2019, no es de aplicación el supuesto previsto en el art. 33.3.c) LIRPF, con lo que la posible ganancia o pérdida patrimonial susceptible de producirse, queda plenamente sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

SE PIDE:

Determinar el importe y la calificación de las rentas obtenidas por Jaime y Josefina, a efectos de su integración en la base imponible de la declaración del IRPF del ejercicio 2019, procedentes tanto de la distribución de la prima de emisión, como de la donación de las participaciones.

PARTE 7ª.-ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

PREGUNTA 1.

El 10 de junio de 2019 JAYSA recibió un requerimiento por el que se iniciaba un procedimiento de comprobación limitada solicitando que se aportasen los libros de IVA correspondientes al ejercicio 2016, atendándose el requerimiento el día 21 de junio.

Del examen de los libros se constata que JAYSA no ha registrado ninguna operación con la empresa EL DELANTAL. Esta empresa ha presentado la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) en la que ha incluido pagos a JAYSA por importe de 12.550 euros.

El representante de JAYSA, debidamente acreditado, manifiesta que no se han realizado operaciones con esa empresa, razón por la cual la Administración solicita a EL DELANTAL la justificación de las cantidades declaradas, notificándose el requerimiento el día 2 de septiembre.

EL DELANTAL solicita que se amplíe el plazo que se le ha otorgado para justificar estas operaciones ya que los justificantes se encuentran en un archivo externo. La Administración concede la ampliación de plazo, por el período máximo permitido.

EL DELANTAL atiende el requerimiento en el plazo concedido aportando copia de facturas, albaranes y justificantes de las transferencias realizadas a una cuenta de la que JAYSA es titular.

A la vista de los documentos se decide emitir la correspondiente propuesta de liquidación que se notifica el 3 de octubre.

Puesto que la Administración tiene los documentos que evidencian la realidad de la operación, JAYSA decide no presentar alegaciones.

Finalmente se confirma la liquidación provisional con resultado a ingresar de 1.255 euros.

La notificación se pone a disposición en la Dirección Electrónica habilitada el 13 de diciembre de 2019 y la empresa accede a dicha notificación el día 17 de diciembre de 2019.

JAYSA cree que la Administración ha excedido el plazo que tenía para finalizar el procedimiento por lo que decide interponer recurso directamente ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) ya que no confía en que la Agencia pueda estimar un recurso de reposición.

SE PIDE:

- a) ¿Pueden los órganos de Gestión Tributaria solicitar los libros de IVA?
- b) ¿En un procedimiento de comprobación limitada es correcto que la Administración solicite a EL DELANTAL los justificantes de las operaciones declaradas en el modelo 347?
- c) ¿Puede la Administración conceder a EL DELANTAL ampliación del plazo para atender al requerimiento y, en su caso, qué ampliación podría haberse concedido?
- d) ¿Ha excedido la Administración el plazo que tenía para resolver?
- e) ¿En qué momento se entiende finalizado el procedimiento?
- f) En caso de que la Administración hubiera excedido el plazo ¿Podría iniciarse una nueva actuación?
- g) A la vista del recurso ante el TEAR ¿Cómo puede proceder la Administración?

PREGUNTA 2.

Considerando que, en el año 2022 la entidad JAYSA no hubiera satisfecho las deudas resultantes de los distintos procedimientos de comprobación, es declarada fallida y sus créditos declarados incobrables por los órganos de recaudación.

SE PIDE:

- a) ¿Qué actuaciones podrían realizar los órganos de gestión tributaria como consecuencia de dichos hechos?
- b) ¿Qué consecuencias tendría para la entidad esas actuaciones?

PREGUNTA 3.

La Agencia Tributaria inició un procedimiento de verificación de datos a Don Francisco, por IRPF 2018, como consecuencia de la diferencia entre los rendimientos del trabajo declarados y los rendimientos del trabajo que, según los datos imputados por la empresa JAYSA, obran en poder de la Agencia Tributaria.

El procedimiento de verificación de datos se inició mediante propuesta de liquidación.

Don Francisco presentó alegaciones en plazo, manifestando su disconformidad con la propuesta de liquidación, manifestando que los datos que considera la Administración son incorrectos.

En primer lugar, niega haber percibido de la empresa JAYSA el importe de rendimientos del trabajo que le son imputados en la propuesta de liquidación. En segundo lugar, manifiesta que parte de los rendimientos del trabajo que sí ha obtenido de la empresa JAYSA están exentos, ya que se derivan de rendimientos obtenidos por trabajos realizados en el extranjero, aportando numerosa documentación para justificar la exención alegada.

La Agencia Tributaria, en virtud de las alegaciones y documentación presentada por Don Francisco sobre sus rentas obtenidas en el extranjero, procedió a realizar un análisis jurídico-tributario complejo de los requisitos necesarios para aplicar la exención alegada por el contribuyente, concluyendo el incumplimiento de dichos requisitos.

A su vez, la Agencia Tributaria considera que Don Francisco no ha aportado justificación que acredite que no ha percibido el importe imputado por la empresa JAYSA, por lo que procede a desestimar las alegaciones formuladas por Don Francisco, finalizando el procedimiento de verificación de datos dictando liquidación provisional.

SE PIDE:

Valore jurídicamente las actuaciones realizadas por la Agencia Tributaria en el procedimiento tramitado, indicando, en su caso, los defectos observados, en relación a:

- a) Adecuación del procedimiento utilizado.
- b) Iniciación del procedimiento directamente a través de una propuesta de liquidación.
- c) Presunciones y pruebas utilizadas.

PARTE 8ª.- ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN.

PREGUNTA 1.

Hace unos días la sociedad JAYSA ha recibido la notificación de una providencia de apremio correspondiente a una liquidación firme consecuencia de la calificación como retribuciones laborales, de rentas y de dietas abonadas a gran parte de sus empleados en el ejercicio 2017, consideradas, por la entidad, exentas en el IRPF.

La Dirección de la entidad se plantea una serie de comportamientos alternativos y excluyentes entre sí:

- 1.- Efectuar el pago cuando disponga de tesorería.
- 2.- Solicitar el aplazamiento del pago por dos años ofreciendo como garantía una hipoteca sobre un inmueble cuyo valor no alcanza la cantidad que se debe garantizar.
- 3.- Solicitar la aceptación del pago en especie, de la deuda tributaria, mediante la entrega de una obra de arte cuyo valor, consideran, cubriría el importe de esa deuda.
- 4.- Recurrir, en plazo, la providencia de apremio interponiendo una reclamación económico administrativa, con solicitud de suspensión, ofreciendo como garantía una hipoteca sobre un inmueble cuyo valor no alcanza la cantidad que se debe garantizar.

SE PIDE:

- a) Importe de la deuda tributaria a pagar en las alternativas 1 y 3. Importe de la deuda tributaria sobre la que se debe solicitar aplazamiento en la alternativa 2, e importe que se debe garantizar en las alternativas 2 y 4. *
- b) Estado de suspensión o no, de la deuda como consecuencia de las actuaciones de la entidad en las alternativas 2, 3 y 4.
- c) Actuaciones que pueden o deben realizar los órganos de recaudación, así como los otros órganos administrativos competentes que deban intervenir en las alternativas 2,3 y 4.

*Importe: Conceptos o componentes que determinan su cuantía.

PREGUNTA 2.

La sociedad JAYSA, a pesar de que había recibido en fecha 7 de septiembre de 2020 la notificación de la providencia de apremio de la liquidación practicada por parte de la AEAT, realiza una transferencia de fondos de la sociedad por importe de 200.000 euros a Don Francisco, a la sazón propietario del 20% del capital social de la entidad e hijo de su administradora única, para que los destine a realizar determinadas inversiones por su cuenta y riesgo en el país asiático en el que reside, continuando así con la expansión internacional de los negocios familiares.

Sin embargo, Don Francisco destina el importe obtenido a la adquisición para sí de un apartamento en la sierra de Madrid, operación que se instrumenta en una escritura pública otorgada ante su notario de confianza.

Poco tiempo después, finaliza el procedimiento de comprobación del que la sociedad JAYSA estaba siendo objeto, dictándose el correspondiente acuerdo de liquidación, así como el acuerdo de imposición de sanción, como consecuencia de la conducta realizada, consistente en la omisión deliberada en sus autoliquidaciones de ingresos por importe de 55.000 euros.

Posteriormente, tras los efectos económicos derivados de la aparición de una pandemia global, la actividad de la sociedad se ve gravemente afectada y empieza a decaer considerablemente, hasta que llega un punto en que carece de capacidad para satisfacer las deudas exigibles y se ve obligada a transmitir su escaso patrimonio con el fin de seguir subsistiendo, pagando al menos a sus proveedores de toda la vida, pero sin poder, finalmente, satisfacer sus obligaciones tributarias.

Cuando la AEAT inicia las actuaciones ejecutivas frente a la sociedad para el cobro de las deudas pendientes, resultan infructuosas.

SE PIDE: (motivándolo adecuadamente)

- a) Si existe algún tipo de responsabilidad tributaria o penal en las actuaciones señaladas, concretando cuáles serían y los sujetos que podrían ser declarados responsables de las mismas.
- b) Actuaciones que deben realizar los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a la vista de las cuestiones descritas.